



Lineamientos de Operación del Comité De Igualdad Laboral y No Discriminación

1. INTRODUCCIÓN

Para la adecuada operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, en sus actividades de implementación, administración, ejecución de las buenas prácticas de igualdad laboral y no discriminación, dentro del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se han instrumentado los presentes lineamientos, en apego de los estándares nacionales de derechos humanos y justicia laboral, y a fin de garantizar que se cumpla lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción III del Artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con el propósito de establecer estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, así como lo previsto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que exige la constitución de un órgano encargado de vigilar política de igualdad laboral y no discriminación.

2. OBJETIVO

El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, está encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los integrantes del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



4. DEFINICIONES

Para los fines de este documento se entiende por:

4.1. Comité: Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación como el órgano integrado al interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por representantes de las áreas administrativas y jurisdiccionales, además de la persona representante de la alta dirección.

5. LINEAMIENTOS

5.1. Generalidades

5.1.1. Para dar transparencia, imparcialidad, veracidad, equidad y confidencialidad a las actividades derivadas de la operación de la Certificación Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación que desarrolla el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, en todo momento se actuará en apego a lo establecido en el Código de Ética del Tribunal, así como de su Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

5.2. Integración

5.2.1. El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación debe estar integrado equitativamente por mujeres y hombres respecto a la población total del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y provenientes de diversas áreas de responsabilidad, establece sus funciones y responsabilidades, teniendo una paridad de género con un número máximo de ocho integrantes.

5.2.2. Para considerar formalmente instalado el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, de debe contar con el Acta de Integración debidamente actualizada



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Unidad Técnica de Derechos Humanos y Equidad de Género



y formalizada, con el objeto de observar y a atender lo establecido en el Código de Conducta, que se deriva del presente instrumento.

5.2.3. El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación cuenta con una **Presidencia**, con las siguientes funciones:

- a) Representar al Comité para la igualdad laboral y no discriminación.
- b) Ser responsable de la operación del Comité para la igualdad laboral y no discriminación.
- c) Presidir y dirigir las reuniones periódicas del Comité para la igualdad laboral y no discriminación.

5.2.4. También cuenta con una **Secretaría** que recae en la Unidad Técnica de Derechos Humanos y Equidad de Género, teniendo las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones del Comité para la igualdad laboral y no discriminación.
- b) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité para la igualdad laboral y no discriminación, de forma conjunta con la Coordinación.
- c) Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones Comité para la igualdad laboral y no discriminación.
- d) Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera el Comité para la igualdad laboral y no discriminación.

5.2.5. Los miembros del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, fungirán en el cargo dos años, pudiendo permanecer previo acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración 2 años más.



5.3. Funciones específicas de los miembros integrantes del Comité

5.3.1. Vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

5.3.2. Emitir sus lineamientos de operación y código de conducta, y las demás directrices que regulen las materias de su competencia al interior del Tribunal.

Dar seguimiento a los logros del trabajo técnico en el ámbito de implementación, administración, ejecución y seguimiento de la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación, y tomar las acciones apropiadas

5.3.3. Designar prioridades, si es necesario, a temas particulares del trabajo técnico.

5.3.4. Dar mantenimiento a la Certificación, de tal manera que se mantenga vigente en función de:

a) los lineamientos y acuerdos al interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

b) Las políticas internas en la materia y las necesidades de las y los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

c) Aprobar y aplicar las políticas relativas a la imparcialidad de las actividades del Comité para la igualdad laboral y no discriminación.

5.3.5. Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la Certificación, se ejecuten de manera imparcial y transparente.

5.4. Operación

5.4.1. Convocatoria de reuniones



5.4.1.1. Las reuniones del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación son convocadas por la Presidencia a través de la Secretaría, por medio del envío de invitación, remitida a cada miembro del Comité, pudiéndose convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias.

5.4.1.2. Cada reunión del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación debe contar con la minuta y/o registros correspondientes de cada sesión celebrada.

5.4.2. Quórum en reuniones

5.4.2.1. Las reuniones ordinarias del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación se consideran constituidas cuando se cuenta con la mayoría relativa de los integrantes cincuenta más . En caso de ausencia de alguno/a, se permitirá el nombramiento de un suplente, quien tendrá las mismas funciones que la persona integrante titular.

5.4.2.2. Las reuniones extraordinarias se consideran constituidas con los miembros presentes, se podrán reunir con mayor o menor frecuencia a solicitud de cualquiera de los integrantes, en función de algún asunto urgente que lo amerite.

5.4.3. Desarrollo de las reuniones

5.4.3.1. Después de estar constituida formalmente la reunión por medio de un registro de asistencia, ésta se desarrolla bajo los pasos siguientes:

- a) Aprobación del orden del día y de la minuta anterior.
- b) Debatar y acordar sobre cada uno de los asuntos del orden del día.
- c) En todos los casos, las decisiones del Comité se toman por consenso de los integrantes.



5.5. Frecuencia de las reuniones

5.5.1. Las reuniones ordinarias del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación se realizarán al menos dos veces al año.

5.5.2. Se podrán reunir con mayor o menor frecuencia a solicitud de cualquiera de los integrantes, en función de algún asunto urgente que lo amerite.

5.6. Votación

5.6.1. Las Determinaciones serán tomadas por la mayoría de votos de los integrantes.

5.6.2. En caso de empate en las resoluciones emitidas la presidenta del Comité tendrá el voto de calidad.

5.7. Inhabilitación del Comité

5.7.1. El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación deja de ser reconocido en los siguientes casos:

a) Que el Comité manifieste desviaciones de sus actividades y/o no cumpla con los objetivos para los que fue formado.

b) Incumplimientos reiterados e injustificados con respecto a los plazos señalados para la terminación de los trabajos y actividades programadas.

c) Cuando sea conveniente por cuestiones de organización o aplicación de las políticas de las áreas competentes.



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Unidad Técnica de Derechos Humanos y Equidad de Género



5.6.2. Los integrantes del Comité para la igualdad laboral y no discriminación quedarán inhabilitados en los siguientes casos:

- a) Separación voluntaria. La persona integrante debe comunicar por escrito su renuncia a la Presidencia en turno.
- b) Por incumplimiento a lo establecido en el presente documento.
- c) Por realizar actos que lesionen la existencia o fines del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación o de los procesos que se lleven a cabo. Esta disposición se decide en una reunión formal y queda asentado en la minuta respectiva.

PRESIDENTA

MAGISTRADA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ

VOCAL 1

MAGISTRADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN

VOCAL 2

MAGISTRADO ERWIN FLORES WILSON



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Unidad Técnica de Derechos Humanos y Equidad de Género



VOCAL 3

LICENCIADO ARMANDO ARANA ARANA.

VOCAL 4

LICENCIADA ANDREA DEL CARMEN ROSER GALVÁN.

ASESORA

MAESTRA ANA CRISTINA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

SECRETARIO

LICENCIADO JORGE HUMBERTO MORALES MÉNDEZ